



# Notarios: legislación comparada

Función notarial, aranceles y responsabilidad

## Autores

Juan Pablo Cavada H.  
Virginie Loiseau.  
James Wilkins Binder.  
Email: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3183

Nº SUP: 141271

## Comisión

Elaborado para la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que que modifica el Sistema Registral y Notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales (Boletín N° 12.092-07).

## Resumen

En el ámbito del notariado, se revisaron las legislaciones de Alemania, Costa Rica, España, Francia y el Distrito Federal de México.

En cuanto a la función notarial, en Alemania, España y Francia el notario es funcionario público o del Estado, tiene una función pública, y ejerce sus actividades como un profesional liberal. En Costa Rica y México la función notarial es cumplida por profesionales independientes, pero que desarrollan una función pública. En todos los países los notarios, además de realizar la labor de autenticar documentos, cumplen otras labores, como certificar hechos, asesorar a las partes o a las autoridades, custodiar valores, etc.

En cuanto a los aranceles, en Alemania los honorarios se establecen en un anexo de la Ley de costos de Tribunales y Notarios. Una misma actividad notarial ejercida en distintos lugares debiera originar honorarios notariales idénticos, pero en ámbitos en que los honorarios rígidos puedan dar lugar a honorarios desproporcionados, especialmente en la remuneración de las actividades de redacción y asesoramiento del notario, la escala móvil proporciona la flexibilidad necesaria.

En Costa Rica los honorarios se establecen en un arancel dictado por el Colegio de Abogados, aprobado por el Ministerio de Justicia y Paz. En el caso de España los honorarios se regulan por el Arancel notarial, determinado por la Dirección General de los Registros y del Notariado y aprobado por el Gobierno mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales y con audiencia de la Comisión Permanente del Consejo de Estado. Se revisa y actualiza cada diez años o antes si las circunstancias lo aconsejan. En el caso de Ciudad de México los honorarios se fijan en un Arancel propuesto por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, aprobado por las "Autoridades Competentes", compuestos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. En Francia el arancel se contiene en un Decreto, e incluyen sus honorarios y costos notariales, y los impuestos pagados al Tesoro Público, y que el notario recauda.

Por último, en cuanto a la responsabilidad civil, Alemania, Costa Rica y Francia exigen a los notarios contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, mientras que en España y México se exige una fianza. El objeto de ambas soluciones es dar garantía por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los notarios a terceros, en el ejercicio de su función.

## Introducción

---

A solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, este informe revisa la legislación comparada sobre función, retribución y responsabilidad de notarios. En particular se revisan las legislaciones de Alemania, Costa Rica, España, Francia y la de Ciudad de México.

La selección de estas jurisdicciones se efectúa en atención a que representan diversas áreas geográficas donde opera el notariado latino, distinguiéndolo del notariado anglosajón, que impera fundamentalmente en países de habla inglesa y que se caracteriza porque su función se basa en dar facilidades al movimiento de bienes y derechos, asegurando la libre contratación y por ello evitando toda limitación. Bajo este sistema, todos los documentos son privados, y su eficacia en juicio depende de la prueba que se rinda, fundamentalmente la de testigos (Vidal 2015:40).

Este informe se basa -parcialmente- en otro de la Biblioteca del Congreso Nacional, de enero de 2018, denominado “Notarios. Legislación comparada”.

El tema que aborda este documento y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis de Asesoría Técnica Parlamentaria y por los plazos e información disponibles. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

Las traducciones son propias.

### I. Función notarial

#### 1. Alemania

La actividad notarial alemana está regulada detalladamente en la Ley de 24 de febrero de 1961, Ley Federal de Notarios (Bundesnotarordnung, BNotO) modificada en 2022, así como en diversas normas del Código Procesal Civil (CE 2010:41).

El notariado alemán se integra por funcionarios públicos independientes, asumiendo, de forma principal, la función de autenticación de actos. De acuerdo a la Comisión Europea, la función notarial forma parte de la llamada “justicia preventiva” (CE, 2010:42).

En el curso de su intervención, el notario asesora e informa a las partes de sus derechos y obligaciones, así como de los efectos que conlleva la elevación a público del acto. Aunque el notario actúa a petición de parte y no de oficio, el ordenamiento alemán prevé un amplio abanico de actos que requieren la intervención notarial para constituirse con plenos efectos (CE, 2010:43).

Entre sus responsabilidades y facultades se encuentran: certificar la existencia o el domicilio de una persona jurídica; certificar una personería jurídica; tomar juramentos; custodiar dinero, valores u objetos y la asesoría a las partes y su representación ante los tribunales y las autoridades administrativas en la medida en que no se apliquen otras restricciones (secciones 20 a 24, BNotO).

Además de las funciones de autenticación, se ha permitido que los notarios también asuman otras actividades, si bien minoritarias en comparación con la antes expuesta. Así, el notario desempeña funciones ligadas a la compulsión de documentos, el otorgamiento de poderes y el testimonio de declaraciones juradas (CE, 2010:46).

El notario debe mantener su oficina abierta durante el horario normal de trabajo y puede ser requerido para tener varias sucursales (sección 10, BNotO).

Finalmente, en lo que respecta a los registros, se les obliga a mantener los registros y libros de una manera que garantice su disponibilidad, integridad, transparencia y confidencialidad. A estos efectos, se les faculta para procesar los datos personales en los registros y libros que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones oficiales. Los notarios pueden mantener los registros y libros en formato papel o electrónico, salvo que la ley disponga una determinada forma de resguardo, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones correspondientes (sección 35 BNotO).

## **2. Costa Rica**

En Costa Rica, el notariado público es la función pública ejercida privadamente, por medio de la cual el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él (art. 1°, Código Notarial).

De acuerdo al Código Notarial (art. 34), las competencias del notario público son:

- Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- Asesorar jurídica y notarialmente.
- Realizar los estudios registrales.
- Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- Autenticar firmas o huellas digitales.
- Expedir certificaciones.
- Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas.
- Realizar subastas públicas.

Los notarios públicos deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen. Para ello están obligados

a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, sólo pudiendo excusarse por causa justa, moral o legal (art. 6, Código Notarial).

Todos los días y las horas son hábiles para el ejercicio de la función notarial (art. 37, Código Notarial).

### **3. España**

La función notarial en España está regulada por la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y por su reglamento (Decreto de 2 de junio de 1944).

De acuerdo al artículo 1° del reglamento, los notarios son a la vez funcionarios públicos y profesionales del Derecho. Como funcionarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido:

- En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos.
- En la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes.

Por otra parte, como profesionales del Derecho, los notarios tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar.

Si un notario es requerido en sus servicios y se niega sin justa causa, incurre en responsabilidad legal (art. 2, Ley del Notariado).

### **4. Francia**

El notario es un funcionario del Estado, titular de un poder público por delegación y sujeto a un régimen especial de incompatibilidades, aunque ejerce sus actividades como un profesional liberal. No obstante, su función se enmarca dentro de las actividades de jurisdicción preventiva, que garantizan la estabilidad de las relaciones jurídicas y sociales (CE 2010:25).

Como señala la página *web* oficial de los notarios en Francia, a pesar de tener una función pública, el notario francés opera por cuenta propia y es responsable de su propia oficina, proporcionando un servicio público sin costo para el Estado (Notaires.fr, 2014a).

Los notarios están facultados, principalmente, para expedir documentos auténticos dotados de fuerza ejecutoria, pero también asesoran a particulares y empresas, asociado o no a la redacción de documentos, y pueden intervenir, de forma accesorio, en la gestión de patrimonios y la negociación inmobiliaria (European Justice, 2013).

Así, por ejemplo, los notarios pueden redactar documentos legales en materias de familia, herencia, comercio; asesorar en el desarrollo de establecimientos agrícolas; y asesorar a las autoridades locales en materia de planificación urbana, medio ambiente y administración local (Notaires.fr, 2014b).

## 5. México

El notariado del Distrito Federal o de la Ciudad de México está regulado principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley del Notariado para la ciudad de México de 2018, que reemplazó la Ley del notariado del Distrito Federal. De acuerdo con la primera, el notariado constituye una garantía institucional que la Constitución Federal establece para la Ciudad de México, (art. 3, Ley del Notariado).

Señala la citada ley, que la función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a la ley a objeto de garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de la función autenticadora, que es la facultad otorgada por la ley para que se reconozca como cierto lo que el notario asiente en las actas o escrituras públicas que redacte. La misma ley señala que esta función es de naturaleza compleja. Es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley. Es autónoma y libre para el notario que la ejerce, actuando con fe pública (art. 27).

La Ley reconoce el principio de libertad de elección del notario quien, a su vez, debe ejercer la función notarial y la asesoría jurídica que proporciones en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo (art. 31).

El ejercicio de la función está limitada al ámbito territorial de cada entidad notarial. Se prohíbe a los notarios ejercer dichas o funciones o establecer oficinas fuera de sus límites (art. 35).

Finalmente, la función notarial puede ejercerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a cualquier hora y lugar. Sin embargo, la notaría puede cerrarse en días inhábiles y fuera del horario de trabajo señalado. (art. 43).

## II. Financiamiento

### 1. Alemania

El notario alemán está obligado a cobrar por sus actividades los honorarios previstos por la ley, salvo que las disposiciones legales prevean la condonación, reducción o no cobro de honorarios debido a la gestión inadecuada de un asunto. En tales casos, está permitido condonar o reducir los honorarios sólo en la medida en que el cobro de honorarios no sea razonable debido a las circunstancias extraordinarias del caso.

Los honorarios están establecidos conforme con la Ley de costos de Tribunales y Notarios (*GNotKG*). De acuerdo con esta ley, los notarios no tienen permitido cobrar más ni menos honorarios notariales que los dispuestos para ello y que se encuentran fijados en un anexo de la citada ley.

En general, el monto de los honorarios notariales depende de la importancia y el valor comercial del asunto notarial (*Geschäftswert*). En base a ello la ley establece para cada asunto una determinada tasa (*Gebührensatz*). Así, a partir de la tarifa respectiva, la tarifa real se calcula según la escala de tarifas dependiendo del valor del asunto. En ámbitos en los que el tipo de honorarios rígido pudiera dar lugar a

honorarios desproporcionados, la ley contempla una los honorarios de escala móvil (*Rahmengebühren*) proporcionan la flexibilidad necesaria.

Los honorarios de la notarización incluyen el asesoramiento integral del notario, la redacción (independientemente de la complejidad y el esfuerzo), así como la legalización en sentido estricto.

En ámbitos en que los tipos de honorarios rígidos pueden dar lugar a honorarios desproporcionados, especialmente en la remuneración de las actividades de redacción y asesoramiento del notario, los honorarios de escala móvil (*Rahmengebühren*) proporcionan la flexibilidad necesaria.

En cada caso concreto, el notario está sujeta estricta y exclusivamente a las disposiciones de la Ley alemana sobre tasas judiciales y notariales a la hora de calcular los honorarios notariales. Por lo tanto, la misma actividad notarial debería dar lugar a unos honorarios notariales idénticos, independientemente del lugar de Alemania en que se presten los servicios notariales.

En caso de ambigüedades o diferencias con respecto al cálculo de los costos notariales que no puedan resolverse en una conversación con el notario, el deudor puede iniciar un procedimiento judicial para examinar el cálculo de los costos (**DScLegal**).

Tratándose de usuarios que tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, los notarios, en aplicación análoga a las disposiciones de dicho código, pueden realizar provisionalmente sus actos notariales de manera gratuita o pagar los honorarios en cuotas mensuales.

## **2. Costa Rica**

Los notarios públicos costarricenses cobrarán honorarios según se establezca en el arancel respectivo. Corresponde al Colegio de Abogados de Costa Rica realizar las fijaciones y someterlas a la aprobación del Ministerio de Justicia y Paz, que las promulgará vía decreto ejecutivo (art. 166, Código Notarial).

En cuanto a su competencia en actividad judicial no contenciosa, los notarios autorizados devengarán honorarios iguales a los que perciben los abogados por la tramitación de asuntos similares con sede judicial (art. 137, Código Notarial).

## **3. España**

Según el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, la retribución de los notarios está a cargo de quienes requieran sus servicios y se regula por el Arancel notarial, sin que en ningún caso la percepción difiera del coste medio ponderado del documento incrementado con los derechos que correspondan según el Arancel.

La determinación de los costos corresponde a la Dirección General de los Registros y del Notariado a propuesta fundada de la Junta de Decanos, y es vinculante para todos los Notarios.

El Arancel notarial es aprobado por el Gobierno mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales y con audiencia de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Su revisión y actualización se realiza cada diez años o antes si las circunstancias lo aconsejan.

Los honorarios y derechos y las cantidades suplidas por el Notario con relación a los impuestos generales sobre las sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, plusvalía o inscripciones y certificaciones del Registro de la Propiedad podrán hacerse efectivas por el procedimiento de apremio que la legislación hipotecaria establece o establezca en lo sucesivo a favor de los Registradores de la Propiedad. Se regulará asimismo por la legislación hipotecaria la fijación de las bases sobre las que haya de aplicarse el arancel.

El notario puede dispensar totalmente los derechos devengados en cualquier documento, pero no tendrá la facultad de hacer dispensa parcial, que se reputará ilícita.

#### **4. Francia**

Dado que el notario actúa en el interés público, los cobros por servicio notarial están estrictamente controlados. El arancel fue establecido en 1978, por decreto N° 78-262 de 8 de marzo de 1978, hoy derogado. Hoy en día el arancel está establecido por la Orden de 25 de febrero de 2022 por la que se fijan los aranceles regulados de los notarios. (Notaires.fr, 2020b).

Las sumas pagadas a los notarios incluyen no sólo sus honorarios y costos notariales, sino también los impuestos pagados al Tesoro Público, y que el notario recauda en su favor. Las proporciones respecto a cada ítem serían 1/10, 1/10 y 8/10, respectivamente (Notaires.fr, 2020b).

Estrictamente hablando, el arancel se fija según el tipo de acto jurídico autorizado (Notaires.fr, 2020b):

- Emolumentos proporcionales o fijos (ambos fijados por decreto) para todas las escrituras y formalidades que así determine la autoridad pública (por ej. contratos matrimoniales, regalos entre cónyuges, divisiones, ventas, préstamos, uniones civiles, etc.).
- Honorarios por todas las escrituras cuyo pago ha sido acordado libremente entre el notario y su cliente (por ej. arrendamiento comercial, estatutos societarios, negocios inmobiliarios, consultas, etc.).

Aunque los honorarios notariales están fijados por ley, el cliente tiene un margen de elección entre notarios. Por tanto, se trata de una actividad económica desempeñada en un régimen de competencia donde no son los precios, sino la calidad del servicio, el elemento determinante de diferenciación entre prestadores (CE 2010:25).

#### **5. Ciudad de México**

La nueva Ley del Notariado establece que los notarios tienen derecho a obtener de los prestatarios de sus servicios el pago de honorarios de acuerdo con el Arancel y de los gastos suficientes que se causen

o hayan de causarse. Para ello, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México debe presentar a la autoridad competente una propuesta de actualización del Arancel a más tardar el último día de noviembre anterior al año en que debe regir dicha actualización. A ella debe anexarse las consideraciones que justifican la propuesta de actualización. La autoridad podrá efectuar las modificaciones que estime pertinentes. Aprobado que sea, este debe publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (art. 15).

Sin perjuicio de dicho arancel, la ley dispone que las autoridades y el Colegio de Notarios pueden pactar honorarios respecto de prestaciones de servicios que éstos otorguen a dichas autoridades para atender a asuntos de orden público o de interés social. Asimismo, la ley obliga a los notarios a fijar tarifas reducidas en relación con servicios asociados a programas de fomento de la vivienda , programas de regularización de la tenencia de la propiedad inmueble, entre otros (art. 17 y 18).

Finalmente, la ley sanciona con multa a los notarios que cobran honorarios que excedan al arancel o a los convenios legalmente celebrados (art. 239).

### **III. Responsabilidad civil**

#### **1. Alemania**

De acuerdo con la Sección 19 del Código Federal de Notarios, cuando un notario, ya sea por culpa o dolo, incumple sus obligaciones, está obligado a compensar a las personas afectados por el daño que se derive de ello. Salvo reglas especiales dispuestas en el Código, se aplican las reglas de responsabilidad del Código Civil Alemán (Bürgerliches Gesetzbuch).

Sin perjuicio de ello, la ley obliga a los notarios a mantener un seguro de responsabilidad profesional para cubrir los riesgos de responsabilidad por pérdidas financieras resultantes de su actividad como notario y por las actividades de las personas que dependen de él.

El citado seguro debe cumplir, entre otras, con las siguientes características:

- Debe contratarse en una compañía de seguros autorizada para operar en Alemania.
- Salvo expresas exclusiones dispuestas en la ley, el seguro debe cubrir todos los riesgos de responsabilidad derivados de la función notarial, como cada incumplimiento individual del deber oficial que pueda dar lugar a reclamaciones de responsabilidad.
- La cobertura mínima del seguro es de 500,000 euros para cada evento asegurado.
- Se puede pactar un deducible de no más del 1% de la cobertura mínima del seguro.

#### **2. Costa Rica**

El artículo 9 del Código Notarial de Costa Rica establece la obligación de contar con un seguro de Seguro de responsabilidad civil profesional, para notarias y notarios habilitados en la Dirección Nacional de Notariado e incorporados al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.



Este Seguro de Responsabilidad Civil para Profesionales es un requisito obligatorio para todas las personas que ejerzan la función notarial y estén habilitados en la Dirección Nacional de Notariado e incorporados al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Este seguro tiene como objetivo garantizar a las partes y terceros el pago de una eventual indemnización por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de la función notarial, constituyéndose en una garantía por concepto de responsabilidad civil debidamente comprobada.

Este seguro tiene las siguientes características:

- Se podrá adquirir de forma anual con alguna de las entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, de conformidad con la Ley 3653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de 22 de julio de 2008.
- La responsabilidad es individual, no es gremial ni solidaria.
- El monto mínimo de cobertura por período póliza será el equivalente a 55 salarios base de un oficinista 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.
- Los notarios y las notarías tendrán la obligación de reportar, a la Dirección Nacional de Notariado, el pago anual de esta póliza, con un mes calendario de antelación al vencimiento anual periódico del año anterior. Esta Dirección emitirá los lineamientos correspondientes para regular los procedimientos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de esta obligación.
- Esta Dirección también está facultada para contratar con una entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica para suscribir una póliza colectiva o grupal o ambas, bajo el esquema de contratación voluntaria, siendo optativo para cada profesional de notariado suscribir la póliza bajo esta modalidad.
- Se faculta al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para que contraten en calidad de tomador del seguro con una entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica y suscriban pólizas grupales o colectivas o ambas, bajo el esquema de contratación voluntaria, siendo optativo para cada profesional de notariado suscribir la póliza bajo esta modalidad; esto en virtud de las funciones y los objetivos gremiales que la ley le otorga y acorde con lo normado por la presente ley.

Por otra parte, el artículo 144 letra B) del Código Notarial de Costa Rica sanciona con suspensión de uno a seis meses, cuando se autoricen actos o contratos ilegales o ineficaces.

### **3. España**

El artículo 146 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado dispone que el Notario responderá civilmente de los daños y perjuicios ocasionados con su actuación cuando sean debidos a dolo, culpa o ignorancia inexcusable, y que si pudieren repararse, en todo o en parte, autorizando una nueva escritura el Notario lo hará a su costa, y no vendrá éste obligado a indemnizar sino los demás daños y perjuicios ocasionados.

Para hacer efectiva esta responsabilidad, quien se crea perjudicado, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva del Colegio Notarial, la cual, si considera evidentes los daños y perjuicios hará a las partes una propuesta sobre la cantidad de la indemnización por si estiman procedente aceptarla como solución del conflicto.

Luego, el artículo 27 del Reglamento citado establece que los notarios deben constituir una fianza para garantizar su responsabilidad.

La fianza en títulos o efectos públicos se constituye en la Caja General de Depósitos o en establecimientos legalmente autorizados al efecto, en calidad de depósito necesario, a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

La fianza puede ser en dinero, especies valoradas o con garantía hipotecaria, expresándose que queda a disposición de la Dirección General para responder del desempeño del cargo por el Notario.

#### **4. Francia**

En este país, la responsabilidad civil profesional de los notarios está garantizada por un contrato de seguro suscrito por el Consejo Superior del Notariado francés (art. 6-2 Ordenanza n° 45-2590).

En virtud del artículo 13 del Decreto de 20 de mayo de 1955, todos los notarios están obligados a suscribir un seguro de responsabilidad profesional. Este seguro cubre los daños causados a terceros como consecuencia de errores, faltas o negligencias del notario o de su personal. En particular, entra en juego en caso de litigio o siniestro. (notaires.fr, 2017).

De acuerdo a Patrice Tartinnville, citado por El Mercurio (2012) cuando un notario comete un error, está protegido por el seguro señalado, y en caso de existir una falta penal, existiría una cotización suplementaria. Por tanto, se trataría de una caja central de garantía, que resarce al cliente perjudicado.

#### **5. Ciudad de México**

La Ley del Notariado condiciona el ejercicio de la función de notario a que obtengan la respectiva fianza del Colegio de Notarios de la Ciudad de México. En caso de que el citado Colegio no otorgue dicha fianza o la retire, el notario debe contratarla en una compañía legalmente autorizada. El monto de la fianza es de 20.000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Que a abril de 2023 equivale a aproximadamente \$121.291.364.- pesos chilenos (art. 67).

Dicha fianza tiene por objeto garantizar ante la autoridad competente, exclusivamente la responsabilidad profesional por la función notarial aplicándose a los siguientes conceptos (art. 68):

- Preferentemente al pago de multas y otras responsabilidades administrativas;
- En el orden que determine la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco el monto que fije una sentencia judicial firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del notario, y
- La cantidad remanente está destinada a cubrir a las autoridades competentes por la responsabilidad administrativa del notario en casos de revocación de la patente.

## Normativa

### Alemania:

- Bundesnotarordnung (BNotO). Código General de Notario. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7kt> (abril, 2024).

### Costa Rica:

- Ley N° 7764 de 1998, Código Notarial. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7ku> (abril, 2024).

### España:

- Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7kv> (abril, 2024).
- Decreto de 2 de junio de 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7kx> (abril, 2024).

### Francia

- Loi contenant organisation du notariat (loi 25 ventôse an XI). Disponible en: <http://bcn.cl/3j7kz> (abril, 2024).
- Loi n° 2015-990 du 6 août 2015 pour la croissance, l'activité et l'égalité des chances économiques. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7l0> (abril, 2024).
- Décret n°73-609 du 5 juillet 1973 relatif à la formation professionnelle dans le notariat et aux conditions d'accès aux fonctions de notaire. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7l1> (abril, 2024).
- Décret n°45-0117 du 19 décembre 1945 pris pour l'application du statut du notariat. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7l3> (abril, 2024).
- Décret n°78-262 du 8 mars 1978 portant fixation du tarif des notaires (Versión derogada el 29 de febrero de 2016). Disponible en: <http://bcn.cl/3j7l4> (abril, 2024).
- Ordonnance n° 45-2590 du 2 novembre 1945 relative au statut du notariat. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7l6> (abril, 2024).
- Arrêté du 25 février 2022 fixant les tarifs règlementés des notaires. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7l7> (abril, 2024).

### México (Distrito Federal):

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://bcn.cl/3askz> (abril, 2024).
- Ley del Notariado para la Ciudad de México. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7l8> (abril, 2024).

## Referencias

Bundesnotarkammer (s/f). *German Civil Law Notaries*. Disponible en: <https://www.bnotk.de/en/> (abril, 2024).

Colegio de Notarios del Distrito Federal (s/f). *El Notariado en la Ciudad de México*. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7l9> (abril, 2024).

Comisión Europea, CE (2010). *Conclusiones del Abogado General Sr. Pedro Cruz Villalón presentadas el 14 de septiembre de 2010*. Recurso de incumplimiento, Comisión Europea contra Reino de Bélgica y otros. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7la> (abril, 2024).

Conseil supérieur du notariat (s.f.). Le Conseil supérieur du notariat. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7lb> (abril, 2024).

Notaires.fr

- (2020a). *The role of the Notaire*. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7lc> (abril, 2024).
- (2020b). *Notary tariffs: emoluments and fees*. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7ld> (abril, 2024).
- (2017). *Responsibilities and obligations of a notary*. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7le> (abril, 2024).

Vie-publique.fr

- (2021). *Nouveaux notaires: plus de jeunes et plus de femmes*. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7lh> (abril, 2024).
- (2023). *Quel est le rôle d'un notaire ?* Disponible en: <http://bcn.cl/3j7li> (abril, 2024).

Dirección Nacional de Notariado, DDN (s/f). *Consejo Superior Notarial*. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7lk> (abril, 2024).

El Mercurio (2012). *Cómo funciona el notariado en Francia*. Por Sofía Martín Leyton. Disponible en: <http://bcn.cl/3j7ll> (abril, 2024).

Vidal D., Ignacio (2015). *Derecho Notarial Chileno*. Thomson Reuters, La Ley, 2da ed.

---

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)